RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Consejera, por la que se garantiza la prestación de los servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las empresas y/o entidades que prestan servicios vinculados al ámbito competencial del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) con motivo de la huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026. (2026062888)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha notificado por el Consejo Confederal de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT) la convocatoria de una huelga general que afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español.

Segundo. La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del 11 de noviembre de 2026 y abarcará, según exponen sus convocantes, desde las 00:00 horas y terminando a las 24:00 horas del citado día 11. No obstante, en aquellos centros de trabajo que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00:00 del día 11, y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24:00 horas del día 11.

Tercero. En una convocatoria de huelga general se produce una afectación global o interacción de todos los sectores, a diferencia de las convocatorias de huelgas de carácter únicamente sectorial, por lo que la fijación de los servicios a establecer tiene que tener en cuenta dicha circunstancia de hecho, de modo que con pleno respeto al derecho de huelga de los trabajadores, se atienda al interés general.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga y dispone que la ley establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo. Conforme a la disposición adicional novena de la Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad uni-

versal conforme al artículo 49 de la Constitución Española los Servicios Sociales se consideran servicios esenciales:

"1. Se otorga a la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales, incluidos los del Sistema para la Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la consideración de servicio esencial por ser necesaria para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado español y las Administraciones públicas.

2. La consideración de los servicios sociales como servicios esenciales conllevará la atención asegurada a todas las personas en situaciones de emergencia".

Conforme a la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, el carácter esencial de un servicio no deriva de la naturaleza pública o privada de quien lo presta, sino de la relevancia de los intereses constitucionalmente protegidos a cuya satisfacción se dirige su prestación.

La atención sociosanitaria, por tanto, constituye un servicio esencial para la comunidad cuya cobertura mínima debe ser garantizada por los poderes públicos.

Tercero. La convocatoria realizada afecta a empresas adjudicatarias de contratos públicos que prestan servicios vinculados al funcionamiento ordinario de los centros sociosanitarios y asistenciales dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, también afecta a empresas y/o entidades que prestan servicios vinculados al ámbito competencial del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

La interrupción total de las actividades desarrolladas en este ámbito competencial podría comprometer gravemente la continuidad de la asistencia sociosanitaria, con afección directa a derechos constitucionalmente protegidos, particularmente los reconocidos en los artículos 43 y 50 de la Constitución.

Cuarto. La atención sociosanitaria constituye un servicio esencial para la comunidad cuya cobertura mínima debe ser garantizada por los poderes públicos.

Identificados los servicios esenciales en el ámbito competencial del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) procede fijar los servicios mínimos que las empresas del sector deben mantener a fin de que el servicio esencial en el que se enmarcan sus actividades quede garantizado.

Quinto. Los servicios mínimos que se establecen mediante la presente resolución responden a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, limitándose a los efectivos imprescindibles para garantizar la continuidad de las prestaciones esenciales.

Sexto. Corresponde a la administración autonómica, como autoridad gubernativa competente en la materia, adoptar las medidas necesarias para compatibilizar el ejercicio del derecho de huelga con la garantía de los servicios esenciales.

El ente público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) ejerce las competencias en materia de dependencia y discapacidad y se encuentra adscrito a la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo y en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las Consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias,

RESUELVO

Primero. Establecimiento de servicios mínimos.

Durante la jornada de huelga deberán mantenerse los servicios mínimos indispensables en las empresas y/o entidades adjudicatarias o prestadoras de servicios externos que desarrollen actividades esenciales en centros dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, los servicios mínimos establecidos en la presente resolución serán aplicables a las empresas y/o entidades que prestan servicios vinculados al ámbito competencial del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Segundo. Actividades afectadas.

Quedan sujetos a esta resolución los siguientes servicios:

a) Centros Residenciales de personas mayores, personas con discapacidad y personas con trastorno mental.

b) Centros de atención diurna para personas mayores y personas con discapacidad.

c) Centros ocupacionales.

d) Teleasistencia.

e) Servicio de ayuda a domicilio.

f) Servicios de promoción de la autonomía.

g) Servicio de transporte.

h) Servicio de restauración.

i) Servicio de limpieza y lavandería.

j) Mantenimiento de instalaciones y equipos críticos.

k) Vigilancia y seguridad.

Tercero. Dotaciones mínimas.

— Centros Residenciales de persona mayores, personas con discapacidad y personas con trastorno mental donde se presta atención continuada las 24 horas del día, las empresas afectadas deberán garantizar la prestación de los servicios anteriormente descritos con una dotación equivalente, como mínimo, a la establecida para domingos y festivos o, en su defecto, al personal estrictamente imprescindible para garantizar la continuidad asistencial y la seguridad de personas e instalaciones.

Estos servicios mínimos serán aplicables a los servicios complementarios a los centros residenciales (restauración, limpieza y lavandería, mantenimiento y vigilancia y seguridad).

— Centros de atención diurna de personas mayores y personas con discapacidad debe asimismo garantizarse la continuidad con la debida atención durante la jornada de huelga. En estos centros de día se atiende actualmente a un elevado porcentaje de personas con dependencia que reciben una asistencia básica que las familias no pueden prestar y que por lo tanto, no tienen alternativa. Se establece el 50% de la plantilla con los perfiles profesionales necesarios para la atención de las actividades básicas de los usuarios.

— Centros Ocupacionales. Se establece el 50% de la plantilla con los perfiles profesionales necesarios para la atención de las actividades básicas de los usuarios.

— Teleasistencia. Se deberá garantizar la prestación del servicio con una dotación equivalente, como mínimo, a la establecida para domingos y festivos.

— Servicio de Ayuda a domicilio. Se deberá garantizar la prestación del servicio con una dotación equivalente al 100 % de la plantilla.

— Servicios de promoción de la autonomía. Se deberá garantizar la prestación con el personal imprescindible para la continuidad de los tratamientos que se consideren necesarios y/o urgentes. Las entidades prestadoras del servicio deberán asimismo establecer, en su caso, la coordinación necesaria con las empresas o entidades que realizan el transporte de los usuarios.

— Servicios de transporte para usuarios en centros de atención diurna y centros ocupacionales: Habida cuenta de que no es posible establecer rutas parciales o aisladas, deberá prestarse el 100% del servicio.

Cuarto. Designación del personal.

Corresponderá a cada empresa adjudicataria determinar nominalmente al personal necesario para la cobertura de los servicios mínimos establecidos en esta resolución, debiendo comunicar dicha designación a la dirección del centro correspondiente con carácter previo al inicio de la huelga.

Asimismo deberán comunicar a la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia los puestos de trabajo, categoría profesional o funciones designadas para la cobertura de servicios mínimos, manteniendo la identificación nominal de los trabajadores en el ámbito interno de cada empresa.

Quinto. Incumplimiento.

El incumplimiento de los servicios mínimos establecidos podrá dar lugar a las responsabilidades legalmente previstas.

Sexto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde las 00:00 horas del día 11 de noviembre de 2026 y permanecerá vigente durante el período de duración de la huelga convocada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación/notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 10.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en

que se proceda a su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de formular recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

La Consejera,

SARA GARCÍA ESPADA

• • •